

AUTO No. 00566

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de dar alcance al radicado 2011ER151937 del 23 de Noviembre de 2011, realizó visita técnica el día 05 de Diciembre de 2011 al establecimiento comercial denominado **XL TE DAMOS LA TALLA**, ubicado en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad del Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 0766 del 05 de noviembre de 2011, se requirió al Señor **JAIRO ANDRES JOYA GUERRERO**, como propietario del establecimiento de comercio denominado **XL TE DAMOS LA TALLA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento antes mencionada, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 13 de Diciembre de 2011 al precitado establecimiento, para

AUTO No. 00566

establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 22032 del 31 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

“3 VISITA TECNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. Esta rodeado por los costados de predios destinados a comercio Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que par este caso es el uso **Residencial**.

Funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles. Colinda al costado norte, sur y oriental con locales comerciales. La emisión proviene de la música generada por el equipo de sonido, una consola de sonido y tres parlantes ubicados al interior del local, el cual se encontraba funcionando en el momento de la visita. La calle donde funciona el establecimiento esta pavimentada, la vía de acceso es transitada por un alto flujo de vehículos por la carrera Transversal 78 L. en el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 6. Zona de emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora.
-horario nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{at}	L _{Residual}	Leq _{emisión}	
Medición No. 2 Frente al establecimiento o Entrada principal.	1.5	15:15	15:30	-----	72,8	73,7	Los registros se tomaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 1 Frente al establecimiento o Entrada	1.5	15:33	15:48	73,7	-----		Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando (consola). El ruido de fondo es

AUTO No. 00566

principal.						generado por el flujo vehicular por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.
------------	--	--	--	--	--	--

Nota: La diferencia entre Leq_{at} y el $L_{Residual}$ es menor a 3dB, por lo que no se efectúa corrección y se toma como ruido de emisión el valor $Leq_{at} = 73,7$ dB.

OBSERVACIONES:

Se registraron 15 minutos de monitoreo con las principales fuente es generadoras de ruido (sistema de sonido) funcionando en condiciones normales y 15 minutos de monitoreo con la fuente de generación apagada. Se toma emisión el valor del $Leq_{at} = 73,7$ dB para comparar con la norma.

7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (Residencial, horario nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

Tabla No. 7 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

AUTO No. 00566

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA	60	73,7	-13,7	MUY ALTO

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es la venta de ropa, funciona de Domingo a Domingo en horario diurno. El tipo de ruido emitido es continuo, y es generado por la música proveniente del funcionamiento del sistema de sonido compuesto de una consola con un parlante, ubicado hacia el interior y un equipo de sonido con dos parlantes ubicados hacia el interior del local, al momento de la visita se encontraba con la puerta abierta, para mitigar el ruido reubico el parlante que tenía afuera sobre la calle hacia el interior del local. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 13 de Diciembre de 2011, teniendo como fundamento la inspección ocular, los registros de las mediciones de ruido y fotográficos reseñados en el concepto técnico, se determinó que el establecimiento comercial "TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA" registró un nivel de emisión de 73,7 dB por tanto **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como **zona Residencial** en el horario diurno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio ubicado en la **Transversal 78 L No. 68 A-45 sur**, realizada el 13 de Diciembre de 2011, se obtuvo un **Leq_{emisión} = 73,7 dB (A)**, valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, que estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido generados por el establecimiento de comercio "TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA", **INCUMPLE** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares

AUTO No. 00566

*máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1” para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.***

- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7.1, del establecimiento “TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA”, tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto impacto**, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Aunque el representante legal representante legal del establecimiento comercial “TIENDAS XL TE DAMOS LA TALLA” realizo algunas acciones para cumplir con lo dispuesto en el acta de requerimiento No. 0766 del 5 de Diciembre de 2011, continua incumpliendo con los niveles de emisión de ruido para una zona residencial en horario diurno, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2005; por tanto el concepto técnico se remite al grupo de apoyo jurídico y normativo de esta Subdirección para que adelante las acciones a que haya lugar

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 22032 del 31 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de sonido (3 parlantes, una consola, equipo de sonido), utilizadas en el establecimiento denominado **XL TE DAMOS LA TALLA**, ubicado en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,7 dB(A) en una zona residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 00566

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la empresa denominada **XL TE DAMOS LA TALLA** se encuentra inscrito y se identificada con la Matrícula Mercantil No. 1765006 del 17 de enero de 2008 y es propiedad del Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA** ubicado en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, el Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Bosa..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo 4° de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00566

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA** ubicado en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1765006 del 17 de enero de 2008 y es propiedad del Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C.*

Página 7 de 10

AUTO No. 00566

*relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187, en calidad de propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1765006 del 17 de enero de 2008, y ubicado en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 00566

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187, en calidad de propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA**, en la Transversal 78 L No. 68 A-45 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como **XL TE DAMOS LA TALLA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1312

Elaboró:

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: 218738 CPS: CONTRATO 147 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/12/2014

Revisó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: CONTRATO 189 DE 2014 FECHA EJECUCION: 21/01/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00566

Gladys Andrea Alvarez Forero C.C: 52935342 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 20/12/2014
595 DE 2015 EJECUCION:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 17/03/2015
700 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 18/03/2015
EJECUCION: